

N.º 104

3 de Diciembre del 1789.

Legajo n.º 21

50-4

Sobre preremiones de la Compañia de Fili-
pinas sobre g.º de la abonos ciertas par-
tidas exogadas, y varios derechos ^{re}insuram.
Satisfechos p.º la Compañia Guipuzcoana
en Caracas.



10



Remito a V. S.
 el expediente no.
 bre varias prescri-
 ptiones de los Directo-
 res de la Compañia
 de Philipinas relati-
 vas a los derechos
 que se exigieron a
 la de Caxaca por su
 Comercio en aquella
 Provincia durante
 la ultima guerra
 para que informe
 V. S. lo que se le



opreciere, y parezca
en la inteligencia
que debiendo conve-
nirse directo el
que se hizo por las
Colonias Exempla-
res en virtud de
particular permiso,
he resuelto que los
directores de él sean
conformes al Regla-
mento de 12 de Oc-
tubre de 1778, y que
se la abone el ex-
ceso si le hai habido.
Dios pague a



ca
ón
vi
b
as
e
u
uro
os
ru
ola
De
que
o.
hudo.
J



[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



+
2mo or
Ex. s.

C Mi s. mio. Con fecha de 9 del
pasado me remite V. E. el orden
del Rey el expediente formado so-
bre varias pretensiones de los Di-
rectores de la Compañia de Filipinas,
relativas à los derechos que se exi-
gieron à la de Caracas por su comer-
cio en aquella Provincia durante
la ultima guerra, para que infor-
me sobre el particular lo que se
me ofrezca y parezca.

Reduciente en el dia à tres has



pretensiones de la Compañia, segun
su ultimo oficio de 23 de Abril de
este año.

1.^a Habiendose permitido a la
Compañia Guipuzcoana por Real or-
den de 28 de Febrero de 1780 la extrac-
cion de frutos de la Provincia de Cara-
cas por la via de Curacao para tra-
erlos a España, se la exiguieron a la
salida de aquella Provincia los Dere-
chos llamados comunmente de ex-
tranjeria, esto es, 21 por 100 sobre su
principal valor; y a demas de la en-
trada en los Puertos de España los
Derechos prescritos por el Reglamento
de libre comercio. Asi en quanto a
los Derechos de extraccion fué trata-
da la Compañia con igualdad a los
demas particulares que hacian en
aquella Provincia el trafico permitido



con Curazao, y cuyos frutos se enage-
naban del comercio español desde
su Negada á aquella colonia. En esta
misma igualdad funda la Compañia
su agravio, pues aquel comercio res-
pecto á ella devio reputarse como
Directo á España, aunque los riesgos
á la guerra la obligasen á tomar
aquel costoso rodeo. Por consiguiente
todo el exceso que hay en los derechos
que la misma Compañia pagaba á
la extraccion de los frutos que remi-
tia á España en derechos, á los de
extrangeria, ó 21 por 100 que enton-
ces satisfizo, pide, se repunte como una
cantidad injustamente exigida, que
debe devolverse ó compensarse.

2.^a Mientras que subsistia
aun el comercio Directo en la pro-
vincia de Caracas con las colonias



extrangeras, envió á ella la Compañia
con Real permiso en el año de 82 al-
gunos Registros procedentes de puertos
extrangeros de Europa baxo bandera
neutral. Exigieronse por R.^o orden
á los efectos conducidos en estos Registros
los derechos que debian satisfacerse
á su entrada en las Aduanas de Espa-
ña, los de valida para America, y los
de introduccion en aquellos Dominios,
los quales ascendieron con corta dife-
rencia á un 33 por^o sobre un ca-
pital, avaluado por los aranceles del
Reglamento del Libre comercio, quando
sobre los mismos avaluos solo se exi-
gian á los efectos introducidos en aque-
lla Provincia por el comercio Directo
de las colonias amigas los derechos de
extrangeria, reducidos en aquella epo-
ca á un 15 por^o. Satisfizo pues



La Compañia en una misma especie
de comercio, y por generos de idemica
naturaleza un 18 por 100 de exceso res-
pecto de los demas traficantes; y pide
sele devuelva este exceso de derechos,
con tanto mas motivo que los mencio-
nados registros se la concedieron por
via de indemnizacion de sus inculpa-
bles Desgracias, y que lesos de debex
ser agraviada en competencia de los
particulares, merecia alguna pre-
ferencia en el comercio de una Pro-
vincia que la debia su fomento.

3.^a La manutencion de Resguardos
terrestre y maritimo de la pro-
vincia de Caracas (que para mayor
clara inteligencia y breve explicaci-
on distinguire llamando al primero
Resguardo y al segundo conuco) fue un
cargo o gravamen que tuvo la



Compañía Guipuzcoana anexo á su
privilegio esclusivo de comercio. Este
ceso de hecho desde el punto que la
R.^a Hacienda y los particulares empe-
zaron á comerciar francamente con
las Colonias extrangeras; esto es, un
año antes que declarando el Rey
libre el comercio de aquella Provin-
cia, exonerase á la Compañía de man-
tener el corso y el resguardo. Durante
este intervalo el Rey y los particulares
repartieron con la Compañía la
utilidades del comercio, y ella sola
sufrió el gravamen de protegerle con-
tra el contrabando; sin que por esto
sela hiciere rebaxa alguna de dere-
chos, respecto de los demas. Pretende
pues, la Compañía sela indemnice
del costo que entonces le tubo el corso
y resguardo, cargandole con igualdad



à toda la masa de comercio que se
hizo, y exigiendo à la Compañia solo
la parte correspondiente al que ella
practico, ès decir, que se reparta equi-
tativamente el gravamen de proteger
el comercio entre todos los que dis-
frutaron las ventajas de la proteccion.

Tales son las pretensiones de
la Compañia, justas en mi sentir en
todos sus puntos; pero deducidas sobrado
tarde. Si su factor en la Provincia
de Caracas à medida que experimento
los agravios de la exaccion de derechos
de los referidos comercios, los hubiere
representado à la Intendencia, y ven-
tilado los en su tribunal, aun quando
el Intendente, por un error de concep-
to, ó por falta de facultades, no hu-
biere accedido à sus solicitudes, el ex-
pediente se hubiera instruido completa-
mente,



y recurriendo con él a la R.^a Persona,
o por la Via reservada, o por su Con-
sejo de Indias, tubiera indemnizado
su agravio si los conceptuaba justos,
y de un modo u otro el negocio se
hallaria concluido muchos años hace.

En el dia, como advierte muy
oportunamente la Contaduria gene-
ral, el expediente está incompleto,
y por falta de los Datos mas esen-
ciales no suministra las luces
necesarias para una Decisiva deter-
minacion, especialmente sobre el
tercer punto que es el que necesita
mas examen: Que resguardo, que
curso mantuvo la Compania? Que
cantidades invirtió en estos objetos
durante el tiempo que se queixa ha-
berlos sostenido injustamente? Que
suma importó el comercio que en



aquella epoca hicieron el Rey, los
particulares, y la compañía para
repartir entre todos con justa propor-
cion una carga que à todos fuè igual-
mente ventajosa, son antecèdentes
indispensables para la conclusión
de este negocio.

Aun quando estas noticias
se adquirieran en el dia en la Provin-
cia de Caracas con imponderablem^{te}
mayor trabaxo del que hubieran
costado tomadas en tiempo oportuno,
siempre quedará en pie una grave
Dificultad. Gran parte del comercio
que se hizo en la epoca en que se
trata, se executaron o' europeos tran-
seuntes, que à la sazón se hallaban
en la Provincia, o' naturales y ve-
cinos de ella misma. Los primeros
esparcidos al presente en varios países
será muy dificultoso averiguar su



paradero. De los segundos, unos habrán
muerto, y otros variado el fortuna
en el transcurso el nueve años, sien-
do muy difícil hacerles ahora á uno
ni á otros una exacción sobre cosa
tan pasada. Resultará, pues, ó que
habra el cargar el Rey con todo el
gravamen el curso durante un tiem-
po en que no hizo exacción parti-
cular para mantenerle; ó habra
el sufrir la Compañia ^{en} la indemniza-
cion que se la haga con este motivo
el desfallo el la parte que gasto que
correspondia á los particulares, y q.
en el dia es tan difícil como doloro-
so exigirles.

Este punto que en mi sentir con-
tiene algunas dificultades, me obliga
antes de exponer el dictamen que
V. C. me pide, á hacer una breve
narracion el curso que ha habido



en la provincia de Caracas Desde que se exoneró de él a la compañía hasta la actualidad. No será esta una digresion infructuosa, pues a demas de dar algunas luces esenciales a la comprension del expediente, manifestará, que Desde que la Real Hacienda tiene a su cargo la subsistencia del curso no há habido sobrante alguno en el Derecho que se impuso con este objeto de donde sacar la indemnizacion de la Compañia en los terminos propuestos por la Contaduria general.

Desde 15 de Febrero de 81, enq.^e Declarado libre el comercio de la provincia de Caracas se exoneró a la Compañia de la carga de mantener el curso, quedó este por cuenta de la Real Hacienda. Pero desde aquella epoca hasta fines de Diciembre de 83



estuvo reducido a quatro lanchas
armadas, cuyo costo total no pasaba
a 168 pesos anuales: y aun este pro-
piamente no fue corso por que las
lanchas estuvieron agregadas a el
resguardo de tierra de los puertos.

En realidad mientras estuvo
abierto el comercio con las Colonias
extrangeras no hubo contrabando
por las costas de la Provincia, por que
el 21 o 15 por 100 de derechos de ex-
trangeria, unica diferencia que ha-
bia entre los generos de licita o ili-
cita introduccion, y unico cebo que
podia tentar la codicia de los defrau-
dadores, no presentaba ganancia
suficiente para cubrir los costos y
riesgos de un contrabando hecho de
poder a poder en buques por la ma-
yor parte armados. No se mantuvo



poner, ni se necesitó durante aquellos
dos años y medio, si no buen resgu-
ardo en tierra en los puertos que
vigilase las baterías hechas á la som-
bra del mismo tráfico permitido:
asi no se exigió derecho alguno p.^{ra}
sobstener un corso que hacia inutil
la falta el objeto.

En Diciembre de 83 temi-
endose el Superior Ministerio que
la restriccion del comercio con las
Colonias extranjeras resucitase el
muevo el contrabando, envió á la
provincia de Caracas para hacer
el corso Dos grandes Bergantines,
y una Balandra á que se prepararon
las quatro lanchas que allí habia,
todo bajo el mando del Feriente
Coronel D.ⁿ Vicente Ycurza; previni-
endo se impusiese sobre aquel comercio



un derecho capaz de sostener este
armamento. Calculose que el valor
total del comercio de Caracas impor-
taria al año en aquella sazón dos
millones de pesos, y que el costo del
curso ascenderia à cerca de 1208; así
se impuso un 5 por 100 sobre todos los
objetos comerciables de entrada y sali-
da, y la experiencia manifestó que
el calculo no andaba muy lejos de la
exactitud.

A mediados de 84, mandò el
Rey que los dos Bergantines grandes
pasasen bajo el mando de Ycurá à
formar el curso de Cartagena. Efec-
tivamente se executò así por octubre
ò noviembre, y en el punto que se
vio que los gastos de aquel arma-
mento estaban cubiertos con el in-
greso del derecho se rebasò este à



2 por 100, computando que bastarian
4000 pesos para mantener una Ba-
landra y quatro lanchas que habian
alli quedado.

En el año 1788 empezó a cre-
cer visiblemente el comercio en la
provincia de Caracas. Al mismo ti-
empo los Holandeses en Curacao, y
los Ingleses en San Tomas armaron
algunos buques para hacer el con-
trabando a viva fuerza, y tuvieron
la osadia de echar a pique un barco
del Rey en la costa de Coro y cañone-
ar otros. Aumentose gradualm^{te}
el corso: la Balandra se cambio por
un Bergantin mucho mas ligero
y de mas fuerza; se le agrego pri-
meramente una Goleta de doce
cañones, y despues otra de catorce:



de suerte que à mediados de 86 el
costo del corso ascendia à 100 d. p.^o
y lo mismo con corta diferencia
producia el derecho de 2 por 100; por q.^e
el importe del comercio en año de
88 se aproximó à cinco millones
y lo mismo sucedió el de 86. Desde
entonces acá el comercio ha tenido
algun progreso, y el corso ha recivi-
do alguna ventaja; pero siempre el
costo de este ha sido calculado sobre
la mara de aquel, por consiguiente
siempre han estado el producto y
el gasto con poca diferencia en una
misma proporcion.

Supuestos estos antecedentes,
repito que las tres pretensiones de la
Compañia son en mi concepto justas,
y que será muy propio de equitativo



animo de S. M. que se la indemnice
de los agravios que reclama, lo qual
se puede executar sin mucha difi-
cultad y gravamen en la forma sig.^{te}

El Cacao y demas frutos que
con destino a España extrajo la Com-
pañia por la via de Curacao, y que
conite por Certificaciones de las respec-
tivas aduanas de los puertos de la
Peninsula habense introducido en
ellos, no debieron pagar a la salida
de la provincia de Caracas sino los
derechos establecidos para los frutos
que vienen directamente a España,
y haciendose la correspondiente liqui-
dacion por aquellos officios de Real
Hacienda, debe devolverse a la Compa-
ñia el exceso que haya contra ella
entre los que satisfizo, y los que segun
esta regla debio satisfacer.



Los generos llevados a la Guaira
por la Compañia baxo vándera ven-
tral en los dos registros la Fragata
Santa Feresa, y el navio el Consejero
mayor, exigia la razon que fuesen
tratados por lo menos con igualdad
a los que de la misma especie intro-
ducian en aquella razon los parti-
culares por la via de Curacao. Por
consequente haciendose el avaluo de
los efectos de estas dos cargaciones por
la Contaduria de la Guaira con arre-
glo a los Aranceles del libre comer-
cio, como se hizo el de los demas tra-
ficantes, se le deben solo cargar el
21 o 15 por $\frac{1}{2}$ que se exigian res-
pectivamente a los cargamentos lle-
vados entonces de Curacao, y abonar-
se a la Compañia el exceso de que
se quexa.



El tercer agravio es facil de com-
prender, pero Dificil de averiguar
la cantidad de su monto, y mas difi-
cil de proporcionar su satisfaccion
en terminos de equidad. Si pues de-
sentir que se prevenga al Superin-
tendente subdelegado de Caracas, que
con citacion del Factor de la Compa-
nia averigüe el Resguardo de mar
y tierra que mantuvo esta Deseo
que el Rey y los particulares empe-
zaron en 1780 a comerciar franca-
mente desde aquella Provincia con
las colonias extranjeras hasta que
se publico en ella en 81, la extincion
del privilegio exclusivo de la Compa-
nia; como asi mismo el costo que
ambos Resguardos tuvieron, o es vero-
simil que tuviesen.

No es tan Dificil esta

averiguacion como a primera vista
aparece. Existen todavia en aquella
Provincia testigos oculares el Respu-
ardo y corso que entonces tuvo la
compañia, y alli por una larga prac-
tica se sabe con corta diferencia
quanto cuesta mantener cada ge-
nero de embarcacion segun su arma-
mento y tamaño. Hecho pues este
calculo, que quando no exacto puede
ser muy aproximado a la verdad,
y formandose una masa del comer-
cio que entonces se hizo por el Rey,
los particulares y la misma Compa-
nia, debe cargarse a el importe total
del comercio el costo el Resguardo
y corso que entonces hubo y rein-
tegrarse a la compañia a la parte
de esta carga que no debio justamen-

sufrir. Este reintegro y los dos anteriores
mente expuestos pueden executarse
o rebasando la cantidad que resulte
de los derechos que se adeuden en las
expediciones que ulteriormente haga
la Compañia de Filipinas, o deducien-
dola de las deudas que pueda tener
a favor del Rey en otras cosas de
America.

Aqui debia concluir mi infor-
me, pero el amor a la justicia no me
permite que dexee de presentar baxo
su verdadero punto de vista algunas
consideraciones, que desde luego saltan
a los ojos en este expediente, y que
baxo un semblante parecen poner
en duda la conducta del Intendente
que entonces era de Caracas, quando
baxo otro parecen disminuir en
parte la razon de las pretensiones



de la Compañia.

El Intendente D. Josef de Aza-
lor à los principios de la guerra obtuvo
que se abriese el comercio de la prov.
de Caracas con las Colonias extranje-
ras por que la Compañia no la prove-
nia, como estaba obligada à hacerlo,
de los generos que necesitaba. Con
esta invencion dió el Intendente va-
lor à los frutos de la provincia, que
por no poderlos tomar la Compañia,
habian caído en un fatal abatimien-
to, y Menó de dinero y recursos el
Erario con que à demas de haber man-
tenido à sueldo dos batallones y un
esquadron de milicias durante toda
la guerra, de haber concluido las
contas fortificaciones de Puerto. cabe-
llo y la Guaira, socorrido las Prov.
de las adyacentes, y auxiliado con



grandes sumas la Esquadra francesa
de siete navios de linea y dos fragatas
al mando del Marques de Vaudreuil
que estuvo dos meses en aquellos puer-
tos, envió a España mas de 400 d.^{rs}
en dinero y frutos para las urgencias
de la corona. Y quando la guerra se con-
cluyó, y me hice cargo de aquella In-
tendencia, sin Casas a nadie debian
un real, y solo las de Caracas despues
de pagadas sus pensiones hasta aquel
dia tenian 30 d. pesos en dinero, y mas
de 120 d. en crédito contra la Compañia.
Comparese esta situacion con la del
Erario del resto de America en aque-
lla epoca, y se verán baxo un verdade-
ro semblante la conducta del Intenden-
te, lo que hubiera podido esperarse
si la Compañia hubiese seguido en
aquella critica circunstancia en el



goce absoluto de su privilegio exclusivo,
y los efectos de una providencia que se
centuró en Europa y en America con
las mas agrias inyecciones.

2^a Luego que se vio el trafico
con las Colonias, debio la Compania
haber rebaxado mucho, y aun extingui-
do el curso, como lo hizo despues la R.
atendiendo con ahorro y sin riespo; pues
pudo preveer que dexando aquel comer-
cio franco poca ganancia al fraude,
cesaria este por la misma naturaleza
de las cosas.

3^a Es razonable que el parto de
resguardo y el curso durante el mencio-
nado tiempo se reparta con igualdad
entre todos los que disfrutaron su bene-
ficio. Pero no parece conforme a justi-
cia que el Rey satisfaga la cuota in-
cobrable de los particulares, que no lo



seria, si la Compañia hubiese recurrido
con oportunidad y dado al expediente
mejor direccion.

A estas tres consideraciones deben
sin embargo oponerse otras dos que sin
duda arrastraràn la balanza en el
generoso animo de S. M. La Compañia
hizo durante la guerra esfuerzos ex-
traordinarios, y tuvo inculpablemente
perdidas enormes: por consiguiente es
acreedora a la equidad aun en lo mis-
mo que no la favorece el rigor de la
justicia.

Ultimamente el privilegio de la
Compañia desde cierta época fuè perju-
dicial a la provincia de Caracas que
sus mismos beneficios hicieron superior
a sus medios. Pero aquella Provincia
que en el dia es una de las mejores
alhasas del Imperio español debe su
agricultura, su comercio, y casi todos



los ramos en la existencia política à
la Compañía Guipuzcoana. Quando la
tomò bajo su Dominacion mercantil,
reducida casi à la nada era poco mas
para nuestros intereses que una Co-
lonia extranjera. El celo, los auxilios,
las anticipaciones de la Compañía (en
cuyo solo ramo ha perdido mas de
5000 pesos de deudas incobrables) la
crearon, la fomentaron, y la hicieron
figurar entre los establecimientos uti-
les y productivos. Sin ellos la Provin-
cia de Caracas reducida à la esfera de
las de Cumana Maracaibo y Guayana,
seria inútil à la Metrópoli, gravosa
al Erario, aumentaria solo la super-
ficie de los Dominios Españoles, obli-
gando à los gastos de su proteccion,
sin contribuir à su opulencia.

Es pues evidente que qualquier



sacrificio que haga el Erario en
un asunto por la mayor parte justo
à favor de la estinguida Compañia de
Caracas, nunca será superior à los
servicios que ella hà hecho.

Es quanto se me ofrece decir
acerca de las tres pretensiones de la
Compañia, sobre que S. M. resolverà
lo que fuere de su soberano agrado.

Dios que à V. E. muchos años.
Madrid 3 de Diciembre de 1789.



Emo or n
Ex. S. n







6.

V. S. muchos años.
D. Lorenzo Saez
viembre de 1789.

L. Saez
E



D. D. Juan Saez

